REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00974**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

16 DIC. 2020

Bogotá, D. C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DEICY HERNANDEZ GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero**:**

PAGARE No. 05700000400137719

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 86519,2280 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 16.05% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
3. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 8212,5573 UVR que corresponde a cuotas causadas y no pagadas del marzo a octubre del 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 16.05% E.A.
5. Por $1'466.869,58 M/cte., que corresponde a intereses de plazo de las suma relacionada en el numeral tercero y pactados en el título valor.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40524500. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva**.** Ofíciese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 18 DIC 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr